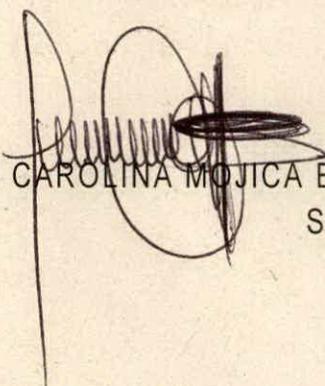




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00071 00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante adjuntó memorial solicitando el secuestro del bien inmueble dado en garantía. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-56 del 21 de abril de 2021 emanado de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, *“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”*, que dispuso en su Artículo 3º la suspensión de la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte actora, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-58310 de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ.

Observa el Despacho que la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, ordenada en Auto de fecha 6 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se encuentra debidamente inscrita, por tanto se cumple el presupuesto del artículo 601 del Código General del Proceso, siendo procedente la solicitud de secuestro en los términos del precepto 595 de

<sup>1</sup> Folios 73 y 74 del Expediente



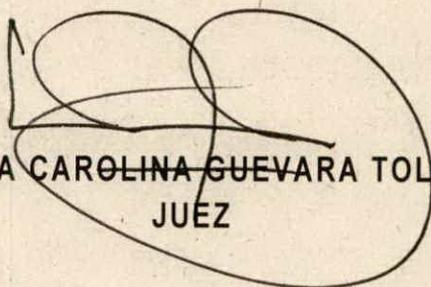
la misma codificación, sin embargo, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJMEA21-56 del 21 de abril de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, sobre las disposiciones especiales en la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, atendiendo que puede poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados, usuarios de la administración de justicia y ciudadanía en general, dada las condiciones de salubridad; una vez cambien las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura se ingresará el asunto al Despacho para señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ, denominado Lote Rural, ubicado en Lejanías – Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-58310.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Decretar el secuestro** del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL FERNANDO CRUZ HERNÁNDEZ, con matrícula inmobiliaria No. 236-58310 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, ubicado en Lejanías – Meta.

**Segundo:** Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ingresará el asunto al Despacho para señalar fecha y designar secuestro, una vez cambien las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión

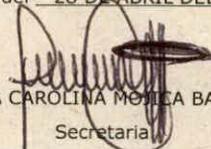
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 28 DE ABRIL DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS  
Secretaria